

ingreso de la deuda tributaria resultante de las declaraciones liquidaciones.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales:

Primero.-El tipo impositivo aplicable a los transportes de viajeros, tanto si se efectúan para los propios viajeros como si se realizan para otras Empresas transportistas discrecionales, regulares o incluso la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, es el del 6 por 100.

Segundo.-El tipo impositivo aplicable a los arrendamientos de medios de transporte, con o sin conductor, incluso si se destinan al transporte de viajeros, será el del 12 por 100.

Tercero.-Los servicios prestados por los organizadores de circuitos turísticos se entenderán realizados en el lugar donde el sujeto pasivo tenga establecida la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente desde donde efectúe la operación.

No obstante, estarán exentos del impuesto los servicios prestados por las agencias de viajes y organizadores de circuitos turísticos cuando las entregas de bienes y las prestaciones de servicios adquiridas en beneficio del viajero y utilizadas para realizar el viaje se realicen fuera del territorio de la Comunidad Económica Europea.

Cuarto.-Los sujetos pasivos deberán incluir en cada declaración-liquidación la totalidad de las cuotas devengadas en el período de liquidación correspondiente, cualquiera que sea la condición del destinatario de las operaciones realizadas o el momento fijado para el pago de la contraprestación de las mismas.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**24452** RESOLUCION de 3 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 11 de marzo de 1986 por el que la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental formula consulta vinculante al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha 11 de marzo de 1986 por el que la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental formula consulta vinculante respecto a la determinación del tipo impositivo aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes artículos:

Felpudo adhesivo que retiene en su superficie los agentes contaminantes.

Se utilizan en las entradas de los quirófanos para prevenir infecciones.

Jalea estéril que se utiliza para la lubricación de tubos y otros instrumentos que van a ser introducidos en algún orificio del cuerpo humano.

Tamponizador para solución desinfectante que se usa en hospitales.

Líquido esterilizante utilizable para instrumental quirúrgico.

Polvo especial para guantes quirúrgicos, absorbible por el organismo, evitando la formación de granulomas en el caso de rotura del guante;

Resultando que la Federación consultante es una Organización empresarial constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, integrada en la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE);

Resultando que en el escrito de consulta se indica que los citados productos pueden utilizarse con fines sanitarios, pero no se concreta si son de uso exclusivo para dichos fines, o se utilizan ordinariamente para usos sanitarios, o finalmente, si son susceptibles de uso mixto como material sanitario y otros fines distintos;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Impuesto se exigirá al tipo del 12 por 100 salvo lo dispuesto en los artículos siguientes;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 57, número 1, apartado 5.º, del mismo Reglamento, será de aplicación el tipo impositivo del 6 por 100 a las entregas o importaciones de medicamentos y material sanitario;

Considerando que en el mismo precepto se define el material sanitario como los artículos, aparatos e instrumental que por su naturaleza y función se destinan a usos medicinales, es decir, que tengan por objeto prevenir, diagnosticar, tratar, curar o aliviar las enfermedades o dolencias del hombre y de los animales;

Considerando que por consiguiente será de aplicación el tipo impositivo del 6 por 100 a las entregas e importaciones de los siguientes artículos o productos:

Primero.-Los que exclusivamente puedan ser utilizados como material sanitario.

Segundo.-Los que ordinariamente se utilicen como material sanitario, aunque sean susceptibles de destinarse a otros usos, siempre que se adquieran o importen por oficinas de farmacia, establecimientos de hospitalización o asistencia sanitaria u otras Entidades que lleven a cabo actividades sanitarias cuya realización requiera la utilización de los citados artículos o productos.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental.

Tributarán al tipo impositivo del 6 por 100 las entregas e importaciones de los artículos que se describen en el escrito de consulta en los siguientes casos:

1.º Cuando, objetivamente considerados, sean de utilización exclusiva como material sanitario.

2.º Cuando sean de utilización ordinaria como material sanitario y se adquieran o, en su caso, importen por oficinas de farmacia, establecimientos de hospitalización o asistencia sanitaria u otras Entidades sanitarias que lleven a cabo actividades cuya realización requiera la utilización de los citados artículos o productos.

No concurriendo las anteriores circunstancias, el tipo impositivo aplicable a las entregas e importaciones de dichos productos será el del 12 por 100.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**24453** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

## SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ..... 52386

Consignado a Córdoba.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 52385 y 52387

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 52300 al 52399, ambos inclusive (excepto el 52386).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 386

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 86

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 6

## Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 52386:

Fracción 9.ª de la serie 3.ª-Córdoba.

Fracción 3.ª de la serie 7.ª-Córdoba.

Fracción 2.ª de la serie 8.ª-Córdoba.

Fracción 7.ª de la serie 9.ª-Córdoba.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 22716

Consignado a Madrid, Talavera de la Reina, Paiporta, Sagunto, Mataró e invendido.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 22715 y 22717.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 22700 al 22799, ambos inclusive (excepto el 22716).

**Premios especiales:**

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 22716:

Fracción 6.<sup>a</sup> de la serie 3.<sup>a</sup>-Talavera de la Reina.

Fracción 2.<sup>a</sup> de la serie 10.<sup>a</sup>-Invendido.

Fracción 4.<sup>a</sup> de la serie 11.<sup>a</sup>-Sagunto.

Fracción 1.<sup>a</sup> de la serie 12.<sup>a</sup>-Mataró.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

008	017	167	476	489
506	577	608	787	799
811	811	819	916	927

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas

Madrid, 13 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**24454** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 20 de septiembre de 1986.

**ESPECIAL**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de septiembre de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
Cuatro premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
	192.000.000

Premios de cada serie

1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<b>32.801</b>	<b>334.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 15.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

*Premios especiales*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los estableci-